

ESTATUTOS DE LA COMISIÓN GESTORA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE CRIMINOLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO I

Comisión Gestora

Artículo 1. Comisión Gestora.

Es el órgano regulado en la Ley 5/2017, por la que se crea el Colegio Profesional de Criminólogos de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la mencionada Ley.

La Comisión Gestora está constituida por siete miembros (3 pertenecientes a la Asociación Española de Criminólogos-AEC-, 3 pertenecientes a la Sociedad Española de Criminología y Ciencias Forenses -SECCIF y 1 puesto colegiado formado por un miembro de cada una de las asociaciones cuyo voto deberá ser uno y siempre consensuado entre ellos. Los miembros serán aquellos que las juntas directivas de las entidades solicitantes hayan designado

De igual manera cada una de las entidades designan en igual proporción los miembros que ostentaran la condición de suplentes, que colaboraran con la comisión gestora y sustituirán a los titulares que por diversas causas puedan darse de baja de la misma

Artículo 2. Estructura.

La Comisión Gestora funcionará de forma colegiada, sin que sea preciso definir sus cargos, hasta el nombramiento de los órganos de gobierno en la Asamblea Constituyente. No obstante, si fuera necesario se nombrarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero para cumplir los requisitos establecidos por la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. Funcionamiento.

1. **Reuniones:** La Comisión Gestora, con las funciones determinadas en el artículo siguiente, se reunirá tantas veces como sea necesario para ejercer fiel y puntualmente el cumplimiento de las obligaciones encomendadas.

2. **Convocatoria y condiciones de constitución:** en la convocatoria se indicará la hora y el lugar de la reunión, así como la relación de asuntos a tratar. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de siete días, salvo que haya quedado fijado por unanimidad otra fecha de una reunión de la Comisión Gestora.

3. **Quórum:** La Comisión Gestora se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando debidamente convocada estén presentes, como mínimo, cinco de sus miembros, y un mínimo de cuatro de los miembros en segunda convocatoria (siempre y cuando haya al menos un miembro de cada asociación), que tendrá lugar media hora más tarde.

4. **Reuniones de urgencia:** también se considerará legítimamente constituida cuando estén reunidos todos los miembros y decidan unánimemente constituirse en Comisión Gestora, aunque no se hubiera efectuado convocatoria justificando fehacientemente el motivo de la misma.

5. **Adopción de acuerdos:** los acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los votos presentes. Si existiese empate, se efectuará una segunda votación, donde los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes.

6.-**Ausencias:** el miembro de la comisión gestora que no pudiera acudir deberá comunicarlo por escrito o por mail; sobre dicha comunicación, la cual contendrá las razones de la inasistencia el resto de la comisión decidirá sobre la validez de la misma y se anexionara al acta de la sesión.

La inasistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas producirá la vacante de miembro de la comisión gestora

Artículo 4. Funciones

Las funciones de la Comisión Gestora son:

1. Convocar la asamblea constituyente en los términos que establecen los presentes estatutos.
2. Constituirse en Comisión de Habilitación, a los efectos de resolver las solicitudes de inclusión en el censo de las personas profesionales que se encuentren en alguno de los supuestos que establece la Ley 5/2017
3. Resolver las solicitudes de inscripción en el censo y determinar la cuantía para su tramitación.
4. Elaborar el censo de profesionales que reúnan los requisitos de titulación establecidos en el artículo 3 de dicha Ley, así como de aquellos que se encuentren en el supuesto previsto en la disposición transitoria quinta, para participar en la asamblea constituyente.
5. Elaborar el proyecto de estatutos definitivos para su presentación a la asamblea constituyente a los efectos de su aprobación.
6. Todas aquellas facultades inherentes a las funciones anteriores, para garantizar el funcionamiento del Colegio, bien sea para realizar cobros o pagos y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la realización de su cometido.
7. Cuantas actuaciones se consideren necesarias y adecuadas en relación a las funciones relacionadas y las que se consideren, convenientes para la promoción del Colegio Profesional de Criminólogos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5. Vacantes en los miembros de la Comisión Gestora

De igual manera cada una de las entidades designan en igual proporción los miembros que ostentaran la condición de suplentes, que colaboraran con la comisión gestora y suplantarán a los titulares que por diversas causas puedan darse de baja de la misma